

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
SENADO ACADEMICO  
Mayagüez, Puerto Rico

Certificación Núm. 70-8

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1970 este organismo tomó el siguiente acuerdo:

Se aprueban las NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE PROMOCION EN RANGO para completar el capítulo sobre promoción en rango que fue aprobado el primero de julio de 1969 por el Senado Académico.

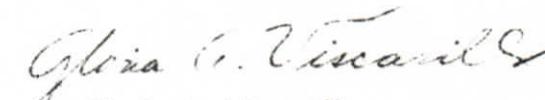
Las Normas Generales sobre Promoción de Rango están en vigencia desde el primero de agosto de 1969 por disposición del Rector del Recinto de Mayagüez, según consta de su circular al Personal Docente fechada 3 de julio de 1969.

Para beneficio de toda la comunidad académica de este Recinto, se incluyen como parte de esta certificación y se hacen formar parte de ella, los siguientes documentos:

1. Normas Generales sobre Promoción de Rango
2. Norma Complementaria sobre Promoción en Rango
3. Circular del Rector al Personal Docente fechada 3 de julio de 1969

Y para que se ejecute este acuerdo, expido y remito la presente a las autoridades universitarias correspondientes, y para su información a los señores miembros del personal docente del Recinto Universitario de Mayagüez.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los tres días del mes de abril del año de mil novecientos setenta.

  
Gloria A. Viscasillas  
Secretaria

## NORMAS GENERALES SOBRE PROMOCION DE RANGO

- Artículo 1** En cada Facultad, Colegio o División se constituirá un Comité de Ascensos, el cual estudiará todos los casos de ascensos de los miembros del personal docente de la unidad correspondiente. Este Comité estará integrado de la siguiente manera: un número de miembros, según lo determine el Reglamento del Recinto, con rango de catedrático, o en su defecto catedrático asociado, o sus equivalentes\*, y electo de entre y por el personal docente con nombramiento permanente y tarea completa, quienes no ocupen puestos administrativos. Se estipula que por lo menos habrá un miembro de cada departamento. Para garantizar la continuidad del Comité, los miembros del mismo servirán inicialmente por periodos variables de tiempo.
- Artículo 2** Las recomendaciones o solicitudes de ascenso serán originadas por el director departamental y/o los aspirantes, de acuerdo a las normas y procedimientos que se establecerán en el Reglamento del Recinto. Una vez iniciado este proceso, el Comité velará porque se garantice una tramitación rápida de todos los expedientes.
- Artículo 3** El Comité revisará anualmente todos aquellos casos en que por razones de tiempo servido podrían ser elegibles para ascenso, así como todas aquellas recomendaciones originadas por el director del departamento o el decano.
- Artículo 4** El Comité hará las recomendaciones finales al Rector del Recinto a través del Decano de Facultad o Director de División y del Decano de Estudios para consideración por la Junta Administrativa. El Decano de Estudios acompañará sus recomendaciones en cada caso. En el caso del personal docente de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola, el Comité hará las recomendaciones finales a la Junta Agrícola para la consideración por la Junta Administrativa. Los casos recomendados favorablemente por el Comité serán sometidos con toda la información pertinente a los mismos.
- Artículo 5** El Comité notificará y hará recomendaciones a aquellos miembros del personal docente que no fuesen recomendados favorablemente, sobre los aspectos que determinaron su decisión.
- Artículo 6** El ascenso de un miembro del personal docente no excederá, salvo circunstancias excepcionales aprobadas por el Senado Académico, a la categoría inmediata superior a la que pertenece.
- Artículo 7** El Rector podrá proponer a la Junta Administrativa, tras previa consulta con el Comité, casos especiales que no hayan sido previamente estudiados por el Comité.

---

Véase:

\* Véase Artículo 3, Normas Generales de Ingreso al Claustro

- Artículo 8 El Senado Académico de cada recinto establecerá las normas para determinar los ascensos del personal universitario del recinto, así como la composición y organización de los comités de ascenso.
- Artículo 9 Las anteriores disposiciones no privarán a miembro alguno del personal docente de solicitar por los canales correspondientes la consideración de su caso, ni limitarán el derecho de apelación de todo miembro del personal docente.

Aprobadas por el Senado Académico el 1 de julio de 1969

Recinto Universitario de Mayagüez

/ian

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
SENADO ACADÉMICO  
Mayagüez, Puerto Rico

NORMA COMPLEMENTARIA SOBRE PROMOCION EN RANGO

SOBRE EL COMITE DE ASCENSO DE CADA FACULTAD O DIVISION

I - Se elegirá un Comité de Ascenso en cada Facultad, Colegio o División del Recinto Universitario de Mayagüez, el cual estará compuesto de un número de miembros que será por lo menos igual al número de departamentos que haya en la Facultad, Colegio o División. Este comité será electo por los miembros de la Facultad, División o Colegio con derecho al voto de entre los candidatos propuestas para cada Departamento o unidad análoga, estipulándose que todos los Departamentos estarán representados. Se recomienda que la elección sea por mayoría simple de los miembros de la Facultad con derecho al voto, según prescrita por el Artículo I de las Normas de Promoción de Rango del Reglamento General.

II - Cada Departamento nominará dos candidatos los cuales se elegirán en reunión oficialmente convocada para este propósito. Esta reunión se llevará a cabo durante el primer mes de cada año lectivo. La Facultad podrá nominar candidatos adicionales en la reunión convocada para elegir el Comité de Ascensos de la Facultad. Los candidatos cumplirán con los requisitos establecidos en el Artículo 1 de las Normas de Promoción de Rango del Reglamento General. Los candidatos deberán ser de las dos categorías más altas en el Departamento, (miembros permanentes de la Facultad que estén desempeñando tarea completa y que no estén ocupando puestos administrativos.). En adición, tampoco podrán pertenecer a este Comité aquellos miembros del Senado Académico que pertenezcan a las Juntas Universitaria y Administrativa.

III - El Decano de la Facultad o el Director de la unidad análoga convocará oficialmente a la reunión de su respectiva unidad para la votación dentro de los dos primeros meses del año lectivo. Esta reunión será exclusivamente para elegir el Comité de Ascensos. En caso de no poderse elegir todos los miembros en esta reunión, la elección continuará por referéndum.

IV - Del total de candidatos nominados, la Facultad elegirá por lo menos uno por cada Departamento, disponiéndose que en el primer Comité electo la mitad de los miembros que recibían el mayor número de votos servirá por dos años y la otra mitad por un año de modo tal que sólo se elija la mitad del Comité cada año subsiguiente. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo. A partir de la primera elección, los términos serán de dos años para los nuevos miembros electos. Ningún miembro del Comité podrá servir por más de dos términos consecutivos. Los miembros de este Comité permanecerán en sus respectivos cargos hasta tanto se elijan sus sucesores. La próxima elección se celebrará durante el primer semestre del año académico 1971-72.

V - Una vez constituido el Comité, éste elegirá de entre sus miembros un presidente y aquellos otros funcionarios que considere necesarios para realizar su encomienda. Este Comité tendrá acceso a toda la documentación oficial que estime necesaria para cumplir su encomienda y se le proveerán todas las facilidades físicas que el Comité estime necesarias.

#### SOBRE EL COMITE DE ASCENSO DE CADA DEPARTAMENTO

VI - Se elegirá un Comité de Ascensos en cada Departamento, cuya función será asesorar al Director del Departamento en lo relacionado a promoción de rango. Este Comité se elegirá

no más tarde de quince días después de electo el Comité de Ascensos de Facultad. Cada Facultad o División o Colegio determinará la composición de este Comité. La elección del Comité se llevará a efecto por los miembros regulares de cada Departamento, que tengan contrato permanente, probatorio o temporero y tarea completa. No podrán ser miembros de este Comité los miembros del Senado Académico que pertenezcan a las Juntas Universitaria y Administrativa, miembros del Comité de Ascensos de Facultad, ni aquellos que ostenten puestos administrativos. Será electo aquel miembro del Departamento que tenga una mayoría absoluta de votos de los miembros regulares del Departamento. En caso de no conseguirse elegir en una reunión ordinaria se procederá a elección por referéndum durante el término de la próxima semana. Los términos de servicio de los primeros miembros del Comité se computarán a base de años académicos, y la próxima elección se celebrará durante el primer semestre del año académico 1971-72.

#### SOBRE LAS NORMAS PROCESALES Y SUSTANTIVAS

VII - El Comité de Ascensos de cada una de las Facultades redactará normas procesales y sustantivas, las cuales deberán ser sometidas al Senado Académico para su consideración, modificación y aprobación, no más tarde del primero de septiembre de 1970. En tanto se establecen las normas procesales y sustantivas, los Comités de Ascenso se guiarán por las normas vigentes al momento de aprobación de este documento.

VIII - El Comité departamental redactará sus propias normas de operación, las cuales serán sometidas al Comité de Ascensos de Facultad para su estudio, modificación y aprobación de tal suerte que se uniformice hasta donde sea posible la gestión de todos los comités departamentales.

(Aprobadas por el Senado Académico el 26 de febrero de 1970.)

Universidad de Puerto Rico  
Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas  
SENADO ACADEMICO  
Mayagüez, Puerto Rico

3 de julio de 1969

A LOS SEÑORES MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE  
DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ

Mis estimados compañeros:

Mucho me complace remitirles para su conocimiento las Normas Generales de Ingreso, Permanencia, Promoción de Rango y Licencias de los Miembros del Claustro que recientemente aprobara el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez para su inclusión en el Reglamento General.

Dichas normas no habrán de entrar en vigor hasta que se apruebe un nuevo Reglamento General. Sin embargo, he decidido que las Normas que tienen que ver con Promoción de Rango sean instrumentadas administrativamente a partir del próximo mes de agosto.

Quiero decirles que considero la labor del Senado Académico sobre las normas señaladas una de verdadera excelencia y que creo que habrán de ayudarnos a mejorar la participación claustral en los años venideros.

Reciban un cordial saludo de

  
José E. Arrarás  
Rector

JEA-gav

Anejos